

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19083 *ORDEN TAS/3594/2005, de 17 de noviembre, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de exención del pago de cuotas establecido por las órdenes TAS/899/2005, de 5 de abril, por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 1/2005, de 4 de febrero, sobre medidas urgentes para paliar los daños producidos por las heladas de enero de 2005, y TAS/2156/2005, de 29 de junio, por la que se extiende lo dispuesto en la anterior a los daños ocasionados por las heladas durante los meses de febrero y marzo de 2005.*

La Orden TAS/899/2005, de 5 de abril, por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 1/2005, de 4 de febrero, en su artículo 1, apartado 1.b), sobre exención en el pago de cuotas empresariales a la Seguridad Social en supuestos de expedientes de regulación de empleo, fija como plazo de presentación de las solicitudes de exención de cuotas en dichos expedientes el de los tres meses siguientes al de la publicación de dicha Orden en el Boletín Oficial del Estado, publicación que se produjo el día 9 de abril de 2005.

A su vez, la Orden TAS/2156/2005, de 29 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 7 de julio, por la que se extiende el ámbito de aplicación de la Orden anteriormente citada a los daños ocasionados por heladas durante los meses de febrero y marzo de 2005, en cumplimiento de lo establecido por el Real Decreto-Ley 6/2005, de 8 de abril, fija en la letra a) de su artículo único el plazo de presentación de las solicitudes de exenciones de cuotas en los tres meses siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por lo tanto, los plazos de presentación de las solicitudes a las que se refieren los párrafos anteriores ya han concluido.

Sin embargo, las especiales características de algunos productos, especialmente los hortofrutícolas, han evidenciado que la incidencia en la evolución de la producción de los mismos no pueda conocerse con exactitud en cuanto al daño producido por las heladas de los meses señalados y que difícilmente pueda valorarse en las empresas afectadas la merma productiva para la presente y las próximas campañas, como la de los cítricos que comienza en septiembre de 2005. Por tanto, no se conoce si resulta procedente en tales fechas solicitar y seguir los trámites de un expediente de regulación de empleo ajustado a la realidad del daño producido por las heladas de principios de este año.

Ello determina la conveniencia de que, a los solos efectos de las exenciones en el pago de cuotas derivadas de expedientes de regulación de empleo, el plazo para su solicitud se amplíe hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio, para así hacer viable la tramitación de expedientes de regulación de empleo que puedan derivarse de la adversidad climática que afectó a principios de año a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Islas Baleares, Región de Murcia y Comunidad Valenciana, y, con menor incidencia, a otras Comunidades Autónomas.

Por todo ello y en base a la disposición final primera del Real Decreto-Ley 1/2005, de 4 de febrero, que faculta a los titulares de los departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, a dictar las disposiciones

necesarias y a establecer los plazos para la ejecución de lo en él establecido, se considera necesario dictar la oportuna disposición.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. *Ampliación del plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de las solicitudes de exención en el pago de cuotas establecido en el artículo 1.1.b) de la Orden TAS/899/2005, de 5 de abril, y en el artículo único de la Orden TAS/2156/2005, de 29 de junio, a los solos efectos de los expedientes de regulación de empleo que dichos artículos regulan, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2005.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de noviembre de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19084 *REAL DECRETO 1312/2005, de 4 de noviembre, por el que se establece el Programa nacional de selección genética para la resistencia a las encefalopatías espongiiformes transmisibles en ovino, y la normativa básica de las subvenciones para su desarrollo.*

Este real decreto tiene por objeto establecer las bases de regulación del Programa nacional de selección genética para la resistencia a las encefalopatías espongiiformes transmisibles, en lo sucesivo EET, en ovino, y la normativa básica de las subvenciones para su desarrollo.

Existen evidencias científicas que demuestran la resistencia natural de algunos animales a determinadas enfermedades, relacionada con caracteres genéticos. Esta resistencia puede ser determinada y medida utilizando técnicas de genotipado, y los estudios técnicos han llevado a la conclusión de que se pueden establecer, en función del genotipo del animal, categorías de resistencia o de riesgo a padecer EET en el caso del ovino.

El Comité Científico Director de la Unión Europea recomendó a los Estados miembros realizar los estudios necesarios para conocer las características genéticas de la cabaña ovina de Europa, con relación al genotipo del gen que codifica para la proteína prion, en lo sucesivo gen PRNP, como parte de la estrategia de control de las EET en los pequeños rumiantes. Esta recomendación fue recogida en la Decisión 2002/1003/CE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2002, por la que se fijan los requisitos mínimos para un estudio de los genotipos de la proteína del prion de las especies ovinas, que obligaba a los Estados miembros a realizar un estudio completo sobre el genotipo del gen PRNP de sus razas ovinas, que